Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 225, segundo párrafo; y el artículo 229, fracción II del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a dar certeza jurídica de las penas a las que son susceptibles las personas que incurren en la comisión de un tipo penal.**

Planteada por las **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 24 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 650**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Los integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Uno de los principios básicos de las normas jurídicas es que son determinantes o susceptibles de determinación, es decir, que el texto contenido en ellas debe de ser perfectamente entendible y que, si en su caso, requiere de alguna interpretación, esta deberá ser realizada por el juzgador para determinar su alcance y contenido.

Así, la configuración del andamiaje jurídico de cualquier país, particularmente en México, debe de encontrarse perfectamente armonizado, definidos sus alcances y su contenido, así como las sanciones por la contravención mediante alguna acción o el incumplimiento por medio de la omisión de alguna norma jurídica.

Los principios de la norma jurídica son elementos permanentes, pues independientemente de si se trata de normas civiles, administrativas, laborales, penales, fiscales o cualquier otra, los referidos principios son inherentes a cualquier norma jurídica.

Sin embargo, cada rama o especialidad del derecho implica diversos principios que le son propios, mismos que pueden o no ser aplicables a otras materias, pero que no son permanentes en todo el derecho; entre ellos, se encuentra el derecho penal.

El derecho penal implica una serie de principios características particulares, y su importancia radica en que es considerado la última razón para imponer sanciones por aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos más importantes para la sociedad. En ese sentido, Sergio García Ramírez explica que “no hay duda sobre la misión que incumbe al derecho penal, con su arsenal de medios aplicativos, en un Estado de derecho, comprometido con el respeto al ser humano y la conducción democrática del poder público. El régimen penal es el último recurso del control social.”[[1]](#footnote-1)

Dicho lo anterior y en el entendido de que el derecho penal constituye la herramienta del Estado de Derecho para imponer, como último recurso, las sanciones para el control social, el derecho penal contiene ciertos principios que lo diferencian del resto de las ramas del derecho de forma bastante clara.

Al respecto, Gissela Morales Nuño, considera la existencia de, por lo menos, los siguientes principios: legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, prescripción, *non bis in ídem*, *in dubio pro reo*, defensa, oportunidad, igualdad, entre otros[[2]](#footnote-2). En ese sentido, el principio de legalidad y el principio de tipicidad se encuentran unidos indisolublemente por el principio de taxatividad.

1. **Principio de legalidad (*nullum crimen nulla poena sine lege*)**

El principio de legalidad es fundamental en cualquier rama del derecho, sin embargo, en el derecho penal cobra especial sentido pues tiene implicaciones sobre la libertad de las personas, las sanciones suelen ser más severas que en otras materias del derecho y, por ende, debe entenderse que, por principio de legalidad, no puede imponerse una pena derivada de una conducta si no existe una ley previa.

Así, Moisés Moreno Hernández considera que, “conforme al principio de legalidad, plasmado en el artículo 14 constitucional, el Estado en ningún caso podrá imponer pena o medida de seguridad alguna si no es por la realización de una conducta que previamente ha sido descrita en la ley como delito o sin que la sanción esté igualmente establecida en la ley, expresada en la fórmula latina *nullum crimen, nulla poena sine lege.[[3]](#footnote-3)*

1. **Principio de tipicidad**

El principio de tipicidad es característico del derecho penal y no es encontrado en otras ramas del derecho, ni mucho menos**,** en el caso de que así fuera, tendría la misma relevancia que en esta rama del derecho. El principio de tipicidad tiene una estrecha relación con el de taxatividad, pero no puede decirse que son propiamente lo mismo, pues tienen distintas implicaciones.

Para Moisés Moreno Hernández, el principio de tipicidad, al igual que el principio de legalidad que tiene la función de describir el la materia de regulación de las normas penales, este, “para poder hablar de pena, uno de sus primeros y necesarios presupuestos lo es precisamente la tipicidad, o sea, la concretización de los elementos del tipo penal, que exige que el órgano encargado de aplicar la ley, acredite la existencia de tales elementos típicos y considere únicamente como delito al hecho que reúna dichos elementos señalados en la descripción legal y así poder concretizar la amenaza penal”.[[4]](#footnote-4)

Ahora bien, derivado del principio de tipicidad y el de legalidad, el principio de taxatividad en la ley penal se consagra en la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, al establecer en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que “en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, establecido que “el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.”[[5]](#footnote-5)

La taxatividad es el principio que determina la exacta aplicación de la ley penal, lo que otorga en último sentido, la garantía de seguridad y certeza jurídica para el gobernado.

En ese contexto, en cumplimiento al referido principio y a fin de dar certeza jurídica de las penas a las que son susceptibles las personas que incurren en la comisión de un tipo penal, se propone modificar el artículo 225, párrafo segundo del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que se aplicará de siete a doce años y multa al que cometa la conducta típica contenida en dicha disposición, a efecto de que se precise expresamente que dicha sanción corresponde a prisión, es decir, de siete a doce años de prisión.

En ese mismo sentido, se modifica la fracción II del artículo 229 establece para que, en la parte que se señala “…se impondrá de siete a doce años y multa…”, se precise de manera expresa que los años que se contemplan como sanción son como pena de prisión.

En virtud de lo anterior, se pone a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA** el artículo 225, segundo párrafo; y el artículo 229, fracción II del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 225. …**

…

Se aplicará de siete a doce años **de prisión** y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona que por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

…

**Artículo 229. …**

I. …

…

II. …

Se considera violación impropia y se impondrá de siete a doce años **de prisión** y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona menor de quince años de edad.

III. …

…

…

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2020

|  |
| --- |
| **13 PRI Dip****DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

1. García Ramírez, Sergio, *Derecho penal,* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990 [↑](#footnote-ref-1)
2. Morales Nuño, Gissela, *Los principios del derecho penal aplicados al derecho disciplinario*, México, s.f. [↑](#footnote-ref-2)
3. Moreno Hernández, Moisés, *Principios Rectores en el Derecho Penal Mexicano*, México: SEP, 2015 [↑](#footnote-ref-3)
4. Ídem [↑](#footnote-ref-4)
5. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. [↑](#footnote-ref-5)